

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

E _____ S. _____ D

Yo, MARTHA BEATRIZ PROAÑO ALOMOTO, persona mayor y de esta vecindad, identificada con Cédula de Extranjería No. 87753 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de propietaria del bien urbano ubicado en la carrera 71 No. 2B-42, en el Barro Buenos Aires de la ciudad de Santiago de Cali, casa de habitación de dos (2) plantas, con un área de 70.40 metros cuadrados, identificada con No. de Matrícula Inmobiliaria 370-677565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que posee los siguientes linderos, a saber: NORTE:- EN 8.80 metros con Nancy de Casanova; SUR: EN 8.80 metros con apartamentos EL SAMÁN; ORIENTE:- en 8.00 metros con el lote que se reserva la señora Celmira Domínguez Vergara y OCCIDENTE:- en 8.00 metros con la carrera 71, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-677565 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, por medio de este escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con C.C. 52.446.351 de Bogotá y T.P. 186.762 del C. S. de la J. para que ejerza mi representación en proceso VERBAL DE SIMULACIÓN con radicado 2020-00590-00 interpuesto por la señora MARIA ORFA SOTO GRISALES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.531.110 de Cali, quien viene habitándolo desde mediados del mes de marzo de 2012, ya que el señor JORGE RUBÉN MAFLA ALOMOTO, quien es el hermano de mi poderdante y entonces esposo de la señora MARÍA ORFA SOTO GRISALES, me solicitó ocupar el bien inmueble transitoriamente junto con su señora esposa por un lapso de tres (3) meses, pues aquél vive en la ciudad de Londres-Inglaterra y debía regresar a ese país, momento para el que no tenía donde hospedarse; por lo que accedí a dicho pedido, no obstante, la estancia en el bien de la señora MARIA ORFA SOTO GRISALES y sus hijos, se prolongó hasta el día de hoy, alquilando dicho bien, obrando de mala fe, sin mi consentimiento y sin que dicha señora consintiera el desalojo del bien pacíficamente, por lo que me vi obligada a iniciar proceso reivindicatorio que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, bajo el No. de radicado 2019-00926-00 así como previamente había iniciado otro proceso similar, que por circunstancias económicas no pude continuar.

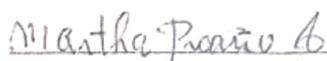
Mi apoderada, además cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder consagradas en el art. 77 del C. G. del Proceso, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, allanarse, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada, proponer recursos ordinarios y extraordinarios, proponer tacha de falsedad, presentar incidentes, compulsas de copias a la Fiscalía y en general, todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

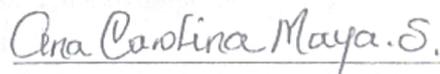
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos aquí señalados.

Atentamente,

OTORGO

ACEPTO


MARTHA BEATRIZ PROAÑO ALOMOTO
Cédula de Extranjería No. 87753 de Bogotá D.C.
CAREZCO DE CORREO ELECTRÓNICO
Teléfono: 3107729766- 3117651851
Dirección: Calle 3 C No. 79-40 B/Caldas
en la ciudad de Cali


ANA CAROLINA MAYA SANABRIA
C.C. 52.446.351 de Bogotá
T.P. 186.762 del C.S. de la J.
E-mail: caromayas@gmail.com
Tel: 3133742356 / Cra 4 No. 11-45 of. 812 Cali



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 2,3,4,5,7,8,9,10,12,13,14,15,17,18,19 Y 20 CIVILES MUNICIPALES

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 015

* Año: 2020

* Nro Radicación: 00590

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

76001400301520200059000

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 11 de Junio de 2021 - 02:50:09 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
015 Juzgado Municipal - Civil			Juez 15 Civil Municipal de Cali		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARIA ORFA SOTO GRISALES			- A.MEDIDAS PREVIAS - MARTHA BEATRIZ PROAÑO ALOMOTO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	06-SE ALLEGA MEMORIAL CON AVISO 292			10 Jun 2021
05 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA POLIZA			05 Feb 2021
27 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2021 A LAS 16:49:49.	28 Jan 2021	28 Jan 2021	27 Jan 2021
27 Jan 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				27 Jan 2021
13 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2021 A LAS 17:23:15.	14 Jan 2021	14 Jan 2021	13 Jan 2021
13 Jan 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Jan 2021
30 Oct 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/10/2020 A LAS 19:14:18	30 Oct 2020	30 Oct 2020	30 Oct 2020

Imprimir

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. _____ S. _____ D.

Proceso. VERBAL DE SIMULACIÓN 2020-00590
De. MARIA ORFA SOTO GRISALES
Contra. MARTHA BEATRIZ PROAÑO ALOMOTO
RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL LA
CAUCIÓN, LA NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL
ARTICULO 292 DEL C.G.P Y DEL AUTO ADMISORIO

ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, abogada en ejercicio, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder adjunto y en nombre de la demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término oportuno de tres días, a usted, respetuosamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y LA ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA, y la NOTIFICACIÓN POR AVISO por los siguientes,

ANTECEDENTES FÁCTICOS

En ningún aparte del escrito de demanda o subsanación allegado en la notificación se verifica la solicitud de medida cautelar pretendida.

La notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. no se encuentra completa, adolece de los anexos de la demanda, sin que se pueda verificar por la parte demandada.

El auto admisorio de la demanda, fue generado en fecha 27 de enero del año en curso, otorgándosele a la actora un término de cinco (5) días perentorios para allegar la caución, los cuales vencían el 03 de febrero de 2021.

La parte interesada, allegó la caución sólo hasta el cinco (5) de febrero de 2021, razón por la cual resulta extemporánea.

En tal contexto, la caución debe ser desestimada, y al mismo tiempo, debe cumplir con la carga procesal del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, mediante el cual tiene la carga procesal de notificar previamente y por correo (ya que adolece de correo electrónico mi poderdante) la demanda completa.

Las pruebas testimoniales deben ser rechazadas, por cuanto en ninguna se indica la finalidad de cada prueba, de qué se va a rendir testimonio por cada uno, ya que son admisibles tres (3) testimonios por cada hecho a probar, de todo lo cual adolece la subsanación allegada

En ese contexto, solicito

PRETENSIONES

1. Que se ejerza un control de legalidad estricto al proceso de la referencia de conformidad con el art 132 del CGP.
2. Que se nuliten las actuaciones hasta ahora surtidas declarando extemporánea la caución prestada y por tanto nula.
3. Que en consecuencia, se conmine a la demandante a notificar de manera completa de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a mi poderdante.
4. Que se rehaga la notificación de que trata el art. 292 del CGP de manera completa, con los anexos respectivos, pues juro que no existen dentro de la notificación allegada, lo cual se corrobora con el cotejo de la notificación.
5. Que se reponga el auto admisorio para revocarlo hasta tanto no se indiquen claramente los asuntos concretos que han de tratar con cada testimonio y su finalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución, del DEBIDO PROCESO, ART. 132 del C.G.P., arts 292, 318 del CGP. Decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

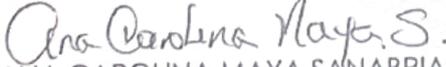
Las existentes en el proceso.

NOTIFICACIONES

A mi, en la Carrera 4 No. 11-45 oficina 812 plaza Caicedo de Cali, al teléfono 3133742356, al correo electrónico caromayas@gmail.com

A las partes, en las direcciones aportadas con el libelo de demanda.

Del señor Juez


ANA CAROLINA MAYA SANABRIA
CC 52446351
TP.186.762 CSJ